



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Corte Constitucional sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago, Mayo 6 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 603

REF: Acción de Tutela propuesta por DIANA CAROLINA COLONIA VANEGAS Vs. NUEVA E.P.S. S.A.

RAD: 2020-00021-00

Cartago, Valle, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 085

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 20 DE 2022

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho. 18 de mayo de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Auto No. 594

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de LEONARDO FABIO PALACIOS
VRS HUANG YADCHI y ZHU QUXIN

RAD: 2021-00287-00

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor LEONARDO FABIO PALACIOS, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud para que se libre mandamiento de pago contra los señores HUANG YADCHI y ZHU QUXIN, por ocasión al incumplimiento de lo ordenado en Sentencia de Oralidad de Primera Instancia No. 019 de fecha 30 de julio del año 2018, emitida por este Juzgado, la cual fue revocada parcialmente mediante sentencia del 20 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Laboral.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

- 1.) El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indica que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, para el presente caso el apoderado judicial

de la parte actora no hizo esa indicación.

- 2.) El numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., establece que la demanda deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Para el caso se tiene que en la demanda, no se indicó la dirección física ni electrónica de las partes, ya que solo se indicó que las recibirán en la dirección aportada en la demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual reposa en el Juzgado, no obstante dicho enunciado no cumple con la ritualidad de la norma.
- 3.) El numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., establece que la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, para el caso no se observa que haya anunciamiento de hechos.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda, y de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte actora el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO,

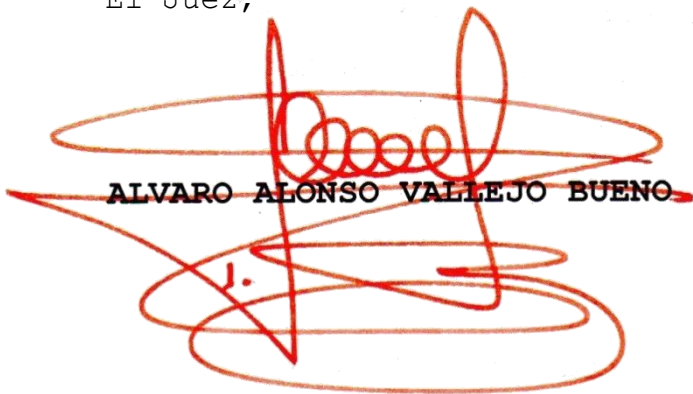
RESUELVE,

1°. INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 85

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 20 DE 2022

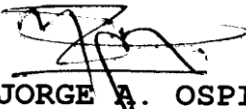
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Mayo 16 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 602

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLORIA YANETH OSPINA SANCHEZ Y OTRO. **Vs** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATIAS PORVENIR S.A.

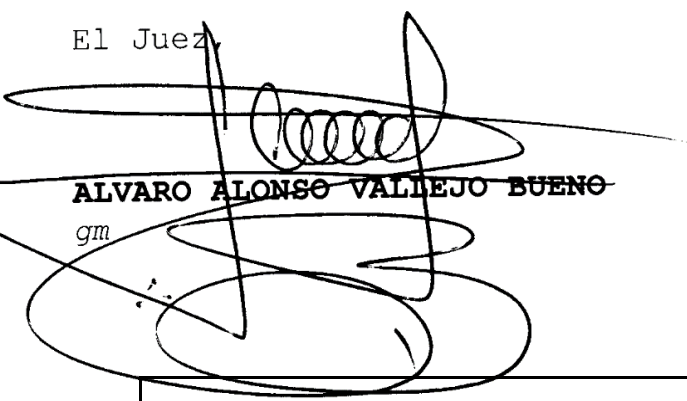
RAD: 2018-00205-00

Cartago Valle, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIENTE BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 085

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 20 DE 2022

EL SECRETARIO

